



CONTRATO DE SERVICIO
No. 056-2021-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad Representante

Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **JUAN CARLOS CEDILLOS AGUILAR,**

portador de mi Documento

Unico de Identidad número:

Número de

Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **TRT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **TRT S.A. DE C.V**, del con Número de Identificación

Tributaria número:

que en lo sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado celebrar Contrato de "**SERVICIO No. 56-2021-INDES DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**" derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia **LG-187-2021**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA**

GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES" , según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará sus servicios de Arrendamiento de vehículo para las actividades de la Gerencia de desarrollo deportivo de INDES y deberá contener las características siguientes: a) Vehículo tipo Sedan de 4 puertas, motor de 2.0 centímetros cúbicos en adelante, tracción trasera o delantera año 2015 en adelante, con aire acondicionado en perfecto estado, b) Paquete eléctrico en buen estado, audio, iluminación y luces frontales y laterales traseras en buen estado, c) El carro de alquiler debe ser libre de Kilometraje, d) El vehículo deberá ser de transmisión Automática. e) El vehículo deberá ser polarizado, f) Dentro de la tarifa incluir el seguro por robo o accidentes. g) Vehículos equipados según normas de seguridad (Ley de Tránsito, entre otras), h) Mantenimiento en buen estado mecánico y estético, con capacidad de 5 asientos, baúl y cinturones en buen estado, i) Mantener el vehículo dotado de equipamiento de norma: neumático de repuesto, llave de cruz, botiquín, extintor de incendio, triángulos reflectantes, gata hidráulica, chaleco reflectante, etc., j) El vehículo deberá ser dotado de \$ 10.00 dólares en concepto de gasolina por cada día a ser arrendado. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,243.10), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, el cual será financiado con Fondo General . B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en TRES pagos mensuales de acuerdo a lo siguiente: Para el mes de septiembre, la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERIA (US\$ 830.55), para el mes de octubre, la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,226.05), una tercera cuota para el mes de noviembre, por treinta días la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,186.50), el pago se realizará en Tesorería del

INDES, previa presentación por parte del contratista del acta de recepción, suscrita por el Administrador de Contrato, en la que debe constar la recepción de los servicios a entera satisfacción y de la respectiva factura, la que llevará el visto bueno del Administrador de Contrato. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, si es micro y pequeña empresa y presenta la constancia emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) el pago se hará en treinta (30) días después de emitido el respectivo quedan. El monto total del contrato incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio (IVA), no siendo aplicable a INDES ningún otro tipo de impuesto por gozar de exención de acuerdo al Art. 24 de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Dicha factura deberá reflejar el valor del Impuesto retenido (1% sobre el valor neto sin IVA), de conformidad a lo establecido en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO:** El plazo del servicio, será a partir del diez de septiembre al treinta de noviembre de dos mil veintiuno; pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado y de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El vehículo será entregado en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II, y diagonal universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, a partir de la firma del contrato, previa coordinación con el administrador del Contrato. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor Rodolfo Mena Gómez, asistente ejecutivo de la Presidencia de INDES, nombramiento que será notificado a La Contratista, El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con El Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación del cifrado presupuestario número: DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO- VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA

Y CUATRO. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada, y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.187-2021. **IX) CESION:** así mismo deberá cumplir con las siguientes condiciones específicas: a) Se adjudicará de forma total, b) El vehículo deberá ser entregado limpio y aseado, c) En caso de desperfectos mecánico, eléctrico o cualquiera que imposibilite el normal funcionamiento el oferente se comprometerá a suministrar otro vehículo de iguales condiciones o su equivalente coordinado con el administrador de contrato quien evaluara el servicio, d) El vehículo deberá ser entregado con el tanque de combustible totalmente llena según el marcador en buen estado, especificando a cuantos días de combustible corresponde según los términos de referencia establecidos, e) Limpieza permanente del vehículo, tanto interior como exterior, cuando lo solicite la institución, f) El oferente deberá entregar el vehículo según los términos de referencia establecidos, g) La persona asignada por el administrador del contrato recibirá el vehículo será responsable de: Cuidar el vehículo y conducirlo respetando las leyes de tránsito establecidas. Entregar el vehículo en las mismas condiciones en que se fue recibido. Notificar al administrador del contrato cualquier percance que surja en la utilización del vehículo. En caso de robo o accidente deberá cubrir los gastos que surjan que no cubra la póliza que tiene el vehículo. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y esta será fianza o cheque certificado a favor de INDES, con vigencia de tres meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; esta Garantía será por el DIEZ POR CIENTO del monto adjudicado, la que asciende al valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$324.31). En caso de ser Fianza, podrá ser emitida por Institución Bancaria debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o por Sociedad de Seguro o Compañía Afianzadora debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Plazo de dicha garantía será de TRES meses a partir

de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés

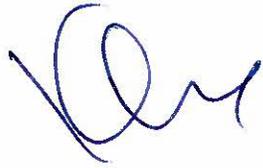
público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de

remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

Contratista:

Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos

ejemplares de igual tener y fuerza obligatoria. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante



Sr. Juan Carlos Cedillos Aguilar
TRT, S.A DE C.V.
El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del comparecen por una parte, **ROBERTO**

EDUARDO CALDERON BARAHONA,

quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe

de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del

INDES, **b)** Resolución de Adjudicación de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la Sociedad **TRT, S.A. de C.V.** el proceso de Libre Gestión sin competencia número LG-187-2021, denominado "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**"; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; Y por otra parte comparece **JUAN CARLOS CEDILLOS AGUILAR**, quien es de

persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **TRT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **TRT S.A. DE C.V.,**

Identificación Tributaria número:

de ser legitima y suficiente la personería con que actúa por haber tenido a la vista: Copia Certificada de Constitución de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho del mes de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado **CESAR AUGUSTO MERINO**, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, domicilio, son los expresados y que la representación Legal, le corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, inscrita en el Registro de Comercio al Numero OCHENTA Y UNO del Libro número **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Folio **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** al Folio **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS**, en San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil quince. Que en la Cláusula XIX NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION, la cual fue electa para un período de SIETE AÑOS, iniciando el día diez de abril del año dos mil quince, hasta el nueve de abril del año dos mil veintidós, acordaron elegir a los señores: Juan Carlos Cedillos Aguilar, como Administrador único Propietario y Miriam Emperatriz Gutiérrez Viuda de Aguila. En consecuencia, el Administrador Unico Propietario tiene las facultades para otorgar actos como el presente. Y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el

cual convinieron en celebrar contrato de servicio número CERO CINCUENTA Y SEIS-DOS MIL VEINTIUNO-INDES, consistente "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**", de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin competencia **No. 187-2021** , de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública , que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**" , según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará sus servicios de Arrendamiento de vehículo para las actividades de la Gerencia de desarrollo deportivo de INDES y deberá contener las características siguientes: a) Vehículo tipo Sedan de 4 puertas, motor de 2.0 centímetros cúbicos en adelante, tracción trasera o delantera año 2015 en adelante, con aire acondicionado en perfecto estado, b) Paquete eléctrico en buen estado, audio, iluminación y luces frontales y laterales traseras en buen estado, c) El carro de alquiler debe ser libre de Kilometraje, d) El vehículo deberá ser de transmisión Automática. e) El vehículo deberá ser polarizado, f) Dentro de la tarifa incluir el seguro por robo o accidentes. g) Vehículos equipados según normas de seguridad (Ley de Tránsito, entre otras), h) Mantenimiento en buen estado mecánico y estético, con capacidad de 5 asientos, baúl y cinturones en buen estado, i) Mantener el vehículo dotado de equipamiento de norma: neumático de repuesto, llave de cruz, botiquín, extintor de incendio, triángulos reflectantes, gata hidráulica, chaleco reflectante, etc., j) El vehículo deberá ser dotado de \$ 10.00 dólares en concepto de gasolina por cada día a ser arrendado. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO**
A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,243.10), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, el cual será financiado con

Fondo General. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en TRES pagos mensuales de acuerdo a lo siguiente: Para el mes de septiembre, la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 830.55), para el mes de octubre, la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,226.05), una tercera cuota para el mes de noviembre, por treinta días la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,186.50), el pago se realizará en Tesorería del INDES, previa presentación por parte del contratista del acta de recepción, suscrita por el Administrador de Contrato, en la que debe constar la recepción de los servicios a entera satisfacción y de la respectiva factura, la que llevará el visto bueno del Administrador de Contrato. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, si es micro y pequeña empresa y presenta la constancia emitida por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) el pago se hará en treinta (30) días después de emitido el respectivo quedan. El monto total del contrato incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio (IVA), no siendo aplicable a INDES ningún otro tipo de impuesto por gozar de exención de acuerdo al Art. 24 de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Dicha factura deberá reflejar el valor del Impuesto retenido (1% sobre el valor neto sin IVA), de conformidad a lo establecido en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO:** El plazo del servicio, será a partir del diez de septiembre al treinta de noviembre de dos mil veintiuno; pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado y de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El vehículo será entregado en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II, y diagonal universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, a partir de la firma del contrato, previa coordinación con el administrador del Contrato. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor Rodolfo Mena Gómez, asistente ejecutivo de la Presidencia de INDES, nombramiento que será notificado a La Contratista, El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades

señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con El Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación del cifrado presupuestario número: DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO- VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada, y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.187-2021. **IX) CESION:** Así mismo deberá cumplir con las siguientes condiciones específicas: a) Se adjudicará de forma total, b) El vehículo deberá ser entregado limpio y aseado, c) En caso de desperfectos mecánico, eléctrico o cualquiera que imposibilite el normal funcionamiento el oferente se comprometerá a suministrar otro vehículo de iguales condiciones o su equivalente coordinado con el administrador de contrato quien evaluara el servicio, d) El vehículo deberá ser entregado con el tanque de combustible totalmente llena según el marcador en buen estado, especificando a cuantos días de combustible corresponde según los términos de referencia establecidos, e) Limpieza permanente del vehículo, tanto interior como exterior, cuando lo solicite la institución, f) El oferente deberá entregar el vehículo según los términos de referencia establecidos, g) La persona asignada por el administrador del contrato recibirá el vehículo será responsable de: Cuidar el vehículo y conducirlo respetando las leyes de tránsito establecidas. Entregar el vehículo en las mismas condiciones en que se fue recibido. Notificar al administrador del contrato cualquier percance que surja en la utilización del vehículo. En caso de robo o accidente deberá cubrir los gastos que surjan que no cubra la póliza que tiene el vehículo. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la

institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y esta será fianza o cheque certificado a favor de INDES, con vigencia de tres meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; esta Garantía será por el DIEZ POR CIENTO del monto adjudicado, la que asciende al valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$324.31). En caso de ser Fianza, podrá ser emitida por Institución Bancaria debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o por Sociedad de Seguro o Compañía Afianzadora debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Plazo de dicha garantía será de TRES meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que La Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del



presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos:

a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las

partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por



la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

Contratista:

Yo La Suscrito Notario

Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is on the left, another is on the right above a rectangular stamp, and a larger, more complex signature is in the center. The rectangular stamp is blue and contains the text "TRT S.A. DE C.V.". Below the central signature is a circular notary stamp. The circular stamp contains the text "ELENA RAMOS ARGÜETA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".